DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 02 A LA PROVIDENCIA GOC N° 211/2021

REF.: DICTAMEN COMPLEMENTARIO RESPECTO A LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MONTO - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO".

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2021

A efectos de realizar la subsanación correspondiente en el marco de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del **Contrato N° 09/2020 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO", - LPN SBE N° 03/2020 - ID PORTAL Nº 379.637,** suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY.**

Se informa que lo precedentemente expuesto se realiza en virtud a la observación hecha por Nota DNC N° 21505/2021 de fecha 03.12.2021, que se exponen a continuación: *"**1.** Con relación a las normativas invocadas en el dictamen complementario remitido, ponemos en conocimiento de la contratante que el Decreto N° 21.909/03 se encuentra derogado por el Decreto N° 2992/19, se solicita subsanar…".*

Al respecto y a efectos de contestar el punto observado, manifestamos cuanto sigue:

Que, rectificamos lo señalado tanto en el Dictamen de Providencia GOC N° 211/2021 como así también en el Dictamen Complementario respecto al Decreto N° 21.909/03 que se encuentra derogado, debiendo quedar el marco legal como sigue:

Marco Legal:

El Art. 63 de la Ley 2051/03 que reza: ***"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello". – "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente".*** *"No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".*

Que, el **Art. 96** del **Decreto Reglamentario N° 2992/19 de la Ley 2051/03** dice entre otras cosas lo siguiente; *"…Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente. …".*

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIÓN CONATEL

Por otra parte, el Código Civil Paraguayo establece en su Art. N° 714, que; "...Si a pesar de la aplicación de las normas precedentes, subsistiere la obscuridad del contrato, *deberá este ser entendido en el sentido menos gravoso para el obligado,* ***si fuere a título gratuito;*** *y en el sentido que realice la armonización equitativa de los intereses de las partes,* ***si fuere a título oneroso.*** *El contrato debe ser interpretado de acuerdo con la buena fe...".* ***Así mismo, en el Art. N° 715 establece que, "...Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y*** *deben ser cumplidas de buena fe.* ***Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas...".***

Conclusión:

Por la presente y atendiendo lo expuesto más arriba, se eleva el presente Dictamen Complementario N° 02 a efectos de publicar la presente Adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del **Contrato N° 09/2020 – LPN SBE N° 03/2020 – ID N° 379.637 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO"**, suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY S.A.**

Atentamente.

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION
CONATEL

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

Nota DNC N° 21505 /2021

Asunción, 3 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379637
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia- segundo llamado
Entidad	Comisión Nacional de Telecomunicaciones
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación a las normativas invocadas en el dictamen complementario remitido, ponemos en conocimiento de la contratante que el Decreto N° 21.909/03 se encuentra derogado por el Decreto N° 2992/19, se solicita subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez